

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 20 de Abril de 2023

Caso: **44650-31-05001-2018-00172-00**

Sala: **Sala Audiencias Virtual**

Demandantes: LUIS CARLOS ARIAS MONTESINO Y DANI GONZALEZ PANTOJA

Apoderado: JAIRO SOLANO PINTO

Demandado: TRANSPORTE CAMPO MARTINEZ S.A.S. (TRANSPORCAM)

Rep. Legal: CARMEN CECILIA MARTINEZ TORRES

Curador ad-litem: CHRISTIAN YASSETH MENDOZA GAMEZ

Demandado Solidario: TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. Y CIA

Rep. Legal: ALBERTO NELSON POLO HERNANDEZ

Apoderado: JORGE ALBERTO ARROYAVE VALENCIA

INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Demandantes: LUIS CARLOS ARIAS MONTESINO Y DANI GONZALEZ PANTOJA

Apoderado: JAIRO SOLANO PINTO

Demandado: TRANSPORTE CAMPO MARTINEZ S.A.S. (TRANSPORCAM)

Curador ad-litem: CHRISTIAN YASSETH MENDOZA GAMEZ

Demandado Solidario: TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. Y CIA

Rep. Legal: ALBERTO NELSON POLO HERNANDEZ

Apoderado: JORGE ALBERTO ARROYAVE VALENCIA

TRÁMITE Y JUZGAMINETO

Inicio audiencia: 9:00 am del 18 de Abril de 2023

Fin audiencia: 4:35 pm del 18 de Abril de 2023

Se deja constancia que a la presente Audiencia asistieron los demandantes y su apoderado, el Curador ad-litem de la demandada TRANSPORTE CAMPO MARTINEZ S.A.S. y el Representante legal y a su vez apoderado de la demandada solidaria TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. Y CIA. Acto seguido, se procede a practicar las pruebas de la parte demandante, y en desarrollo de ello, sería del caso practicar el interrogatorio de parte al Representante legal de la demandante, pero no concurrió a la audiencia, no es posible practicar esta prueba, seguidamente se procedió a practicar el interrogatorio al Representante legal de la empresa demandada solidaria. Seguidamente se procedió a practicar el testimonio solicitado por la parte demandante pero el testigo no compareció. Posteriormente, se procedió a la recepción de las pruebas de la parte demandada solidaria y se recibieron los interrogatorios de los demandantes. No habiendo otras pruebas que practicar, se cerró el debate probatorio, se corrió traslado para los alegatos de conclusión y se procedió a emitir el fallo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO:** Declarar que entre DANI GONZALEZ PANTOJA y la empresa TRANSPORTE CAMPO MARTINEZ S.A.S., se celebró contrato de trabajo, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO:** Condenar a la empresa TRANSPORTE CAMPO MARTINEZ S.A.S., a pagar al demandante DANI GONZALEZ PANTOJA las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos: Por Cesantías \$1'121.963,

Por intereses de cesantías \$73.676, Por Prima de Servicios \$1'121.963, Por vacaciones \$560.982, Por concepto de indemnización del art. 99 de la ley 50 de 1990 \$9'873.270. DECLARAR la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo y consecuentemente condenar a la demandada TRANSPORTE CAMPO MARTINEZ S.A.S. a pagar al actor un día de salario diario, a razón de \$59.838 diarios a partir del 1 de octubre de 2017, hasta tanto se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondientes a los últimos meses de labores del trabajador, todo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **TERCERO:** Absolver a la empresa TRANSPORTE CAMPO MARTINEZ S.A.S. y a la demandada solidaria TRANSPORTE SANCHEZ POLO, de todas las pretensiones solicitadas por el señor LUIS CARLOS ARIAS MONTESINO, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **CUARTO:** DECLARAR que la empresa TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A., NO es solidariamente responsable de las obligaciones que la empresa TRANSPORTE CAMPO MARTINEZ S.A.S. tiene para con el demandante DANI GONZALEZ PANTOJA, y, en consecuencia, se le absuelve de todas las pretensiones de las demandas. **QUINTO:** DECLARAR NO probadas las excepciones propuestas por el curador ad litem de la demandada TRANSPORCAM en la contestación de la demanda de DANI GONZALEZ, y probadas las presentadas por el apoderado de la demandada solidaria TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. en ambas contestaciones. **SEXTO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor del demandante DANI GONZALEZ PANTOJA y contra la empresa TRANSPORTE CAMPO MARTINEZ S.A.S. en la suma de \$6'127.729 Y Se fijan Agencias en Derecho a favor de las demandadas TRANSPORTE CAMPO MARTINEZ S.A.S. y TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. contra el demandante LUIS CARLOS ARIAS MONTESINO en la suma de \$1'000.000. Todo de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. **SEPTIMO:** De no ser apelado, remítase el expediente al Tribunal Superior de este distrito judicial para que, respecto del proceso de LUIS CARLOS ARIAS, se resuelva el grado jurisdiccional de consulta. El Apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia-Laboral, por secretaria remítase el expediente a la Honorable Corporación previa desanotacion en los libros radicadores respectivos. No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por finalizada

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

La Secretaria,

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ